

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 7 de julio de 1967 por la que se regula el procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en los supuestos de valoraciones anormales.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 303/1965, de 9 de diciembre, dictado en consonancia y desarrollo de la disposición transitoria primera y el apartado b) del artículo sexto de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, autorizó a la Dirección General de Política Arancelaria para iniciar y tramitar, bien por su propia iniciativa o bien a instancia de otros Organismos oficiales Sindicatos Nacionales o personas naturales o jurídicas, los procedimientos administrativos adecuados para evitar que «la producción nacional quedase sometida a competencia desigual cuando se importen mercancías en condiciones que, por su comparación con las del mercado interior en el país de origen o procedencia, o por cualquier otro indicio semejante, difieran del que correspondería a su valor normal». Tales procedimientos podrían, en su caso, ser precedidos de la adopción de diversas medidas cautelares, entre las que se encuentra la suspensión de la tramitación de las declaraciones de importaciones presentadas.

La experiencia adquirida en la ejecución del citado Decreto 303/1965, de 9 de diciembre, ha demostrado que al aplicar la Dirección General de Política Arancelaria las medidas cautelares aludidas se genera un cierto grado de inseguridad jurídica que directamente afecta a quienes al presentar declaraciones de importación en el Ministerio de Comercio desconocen si va o no a ser suspendida su tramitación en razón de que puedan existir precios anormales.

Por eso, y teniendo en cuenta que el artículo 11 del Decreto de 9 de diciembre de 1965 autorizó al Ministerio de Comercio para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias precisas, parece procedente, en aras de la seguridad jurídica y de una adecuada publicidad y garantía para los administrados, regular un sistema objetivo que al mismo tiempo permita a los interesados, por aplicación del apartado a), «Normas de procedimiento», de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de septiembre de 1959, aportar, desde el princi-

pio, la documentación precisa para una correcta aplicación del aludido Decreto 303/1965.

En su virtud, este Ministerio de Comercio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo sexto de la vigente Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, en relación con el Decreto 303/1965, de 9 de diciembre, la Dirección General de Política Arancelaria observe que existen indicios de que se pretenden importar mercancías en condiciones que, por su comparación con las del mercado interior en el país de origen, difieren de las que corresponderían a su precio normal y que puedan someter a la producción nacional a competencia desigual, podrá, por aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado a) del Decreto de 9 de diciembre de 1965, suspender, con carácter general, la tramitación de las declaraciones de importación presentadas que correspondan a la totalidad de una partida arancelaria hasta que se tramite el procedimiento contradictorio a que se refiere el artículo sexto del mismo Decreto.

2. La suspensión a que se refiere el apartado anterior se se determinará por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la Dirección General de Comercio Exterior, para velar por el cumplimiento de las normas generales de procedimiento señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de septiembre de 1959, exigirá los documentos probatorios precisos de las especificaciones que en dicha Orden se establecen y los remitirá a la Dirección General de Política Arancelaria a los efectos de que consten en el respectivo expediente administrativo.

4. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Director general de Política Arancelaria y Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se dispone el cese del Brigada de la Guardia Civil don Miguel Maldonado Pérez en las Compañías Móviles que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Teniente y reintegrarse en la Guardia Civil el Brigada de dicho Cuerpo don Miguel Maldonado Pérez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Intervención don Ignacio Ferrando Subirat.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172); párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 que desarrolla la Ley anterior

(«Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Intervención Militar don Ignacio Ferrando Subirat, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Justicia. Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado Teniente Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Aduanas por la que se designan Agentes de Aduanas a los aspirantes que han superado el primer cursillo de capacitación para ejercer la indicada profesión, convocado por la de 5 de julio de 1966.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha

27 de junio de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8974, tercera columna de la relación de aspirantes admitidos, donde dice: «Don José Manuel de la Peña y Saiz», debe decir: «Don José Manuel de la Peña y Sainza».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de antigüedad de Médicos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, convocado por Resolución de 6 de abril de 1966, para provisión en propiedad de vacantes en la plantilla de dicho Cuerpo.*

Examinadas las reclamaciones y peticiones formuladas con motivo de la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 1 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 del mismo mes, por la que se resolvió con carácter provisional el concurso de antigüedad convocado por Orden de este Ministerio de 6 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio del mismo año) y rectificada por la de 4 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), para provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificada la Resolución provisional del concurso de antigüedad dispuesta por la de la Dirección General de Sanidad de 1 de febrero de 1967, en la forma en que se indica, por haberse observado error en los datos consignados en aquella:

### Grupo I. Excedentes voluntarios o activos

13-0-10. 590. Don Vicente Blanco Andrade. Mérida (Badajoz). Hospital Municipal, Servicios Generales, cuarta categoría. Debe decir: Casa de Socorro.

### Grupo V. Concursantes generales

19-4-1. 400. Don Francisco Lobo Las Cuevas. Cádiz, Casa de Socorro, calle Benjumeda, Servicios Generales, tercera categoría. Debe decir: Casa de Socorro, calle Benjumeda, Médico de Guardia.

13-8-7. 550. Don Fernando Pastor Botija. Zaragoza, Casa de Socorro, Guardia Exterior, primera categoría. Debe decir: Guardia interior.

Segundo.—Se desestiman, por los motivos que se expresan, las reclamaciones presentadas por los señores que se citan:

a) Don Celestino Ortiz Pérez, don Enrique Valencia Celler, don Salvador Ramírez Isla, don Celestino Rey Velázquez, don Rafael Guisand Rubio, don José Ramón Mozota Sagardía, don Manuel Domínguez García Benito, don Bernardo Fernández Vigil, don Rodolfo Vigil Vigil y don Julián Rodríguez Canal reclaman contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 1 de febrero de 1967 que resolvió provisionalmente el concurso de antigüedad entre Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, por no haber sido admitidos al mismo en razón de no pertenecer al Escalafón del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Se desestiman estas reclamaciones por cuanto las bases de la convocatoria, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1966 especifican taxativamente que «sólo podrán tomar parte en el concurso y será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales». La Orden de convocatoria citada no fué recurrida, por lo que ha de entenderse consentida por los interesados; por tanto, determinando el Decreto de 10 de mayo de 1957, en su artículo cuarto, que «las bases de la convocatoria son ley de la oposición o concurso anunciados y vinculan a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar la oposición o el concurso y a quienes toman parte en éstos», no es factible atender las citadas reclamaciones.

Don Domingo Artés Guirado y don Ceráseo Hernández Pérez reclaman contra la resolución provisional del presente concurso por no haber sido admitidos al mismo.

Se desestima su reclamación, ya que los citados señores solicitaron plaza de especialidad sin justificar estar en posesión

del título de Especialista correspondiente, y la Orden de 4 de septiembre de 1966, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre del mismo año, que rectificó la de 6 de abril anterior, exigía que los que solicitaran plaza de especialidad acompañasen a su instancia los documentos que acreditasen estar en posesión del título correspondiente, encontrarse en alguna de las situaciones que determina la Orden de 1 de abril de 1958 o haber ingresado al servicio de la Beneficencia Municipal para un cargo de la misma especialidad en Casa de Socorro u Hospitales Municipales.

Las citadas Ordenes, que contenían las bases de la convocatoria, no fueron recurridas, por lo que ha de entenderse que los ahora reclamantes consintieron en ella, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 10 de mayo de 1957, se encuentran vinculados por lo dispuesto en las citadas Ordenes y no cabe admitir, ahora, reclamación fundada en no haber cumplido condiciones que previamente aceptaron.

Tercero.—Quedan nombrados igualmente, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la Resolución de 1 de febrero de 1967.

Cuarto.—Los nombrados tomarán posesión de su plaza respectiva ante la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, en el plazo de treinta días hábiles, si se trata de plaza radicante en la Península, y de cuarenta y cinco días, también hábiles, si pertenece a la demarcación de las provincias de Baleares o Canarias. El cómputo del plazo se iniciará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo posesorio podrá ser prorrogado por otros treinta días hábiles, por causa de enfermedad o cualquiera otra debidamente justificada, previa petición del interesado que habrá de dirigir, antes de transcurrido el plazo normal de posesión, a la Dirección General de Sanidad, la cual resolverá.

Quinto.—Los nombramientos serán remitidos a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aún sin haber tenido entrada en la Jefatura los aludidos nombramientos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar.

Sexto.—Las Jefaturas Provinciales de Sanidad encargadas de dar posesión a los Médicos designados, se ajustarán en este acto a lo dispuesto en la sección primera del capítulo VII del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los Médicos interesados, al tomar posesión, presenten el certificado del cese, si es que venían desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Escalafón.

Séptimo.—Contra la presente Orden podrán los Médicos interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante este Ministerio, con carácter potestativo, ajustándose a los plazos y normas concedidos en la Ley de 27 de diciembre de 1956 y artículo 126-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica la de 23 de mayo último, que disponía el retiro, entre otros, del Policía del Cuerpo de Policía Armada don José González Díaz.*

Excmo. Sr.: Por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» número 139), se disponía el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada, que en la misma se relacionaba, entre otros, don José González Díaz, figurando erróneamente en dicha Resolución con los apellidos anteriormente expuestos, en lugar de González Diz, que son los verdaderos del citado Policía; se rectifica la indicada Resolución en lo que al segundo apellido del mismo se refiere, quedando subsistentes los demás extremos de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1967.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.